

10. Beneficio de al primer Acordado: =. Aderimo
 capitulos Condicion notiene la Villa que Rega
 tenian a D. A. a quien privativamente se dueña
 11.º =. En el Undecimo Capitulo de el pigo
 pone por expresa Condicion que se cian de mudir los
 aumentos de la agua con las circunstancias que
 previene y se an de averas de tierra que Comprenda
 su Negocio y destas se ha de sacar la que cabe
 una parte. y señalar en un termino Unidad
 de tierra de madre para el suficiente, y que de
 angre agua suficiente para el Niego de las tie
 ras que Comprenda en la misma parte conde
 12.º los demas, que previene este Capitulo, y el duodécimo
 que ambos se dirigen al N.º de la Villa
 lavaron de dudas para la Confusion con que ex
 ca otro Capitulo: de la misma parte de tierras que
 pretende Señalar, se le an de adjudicar Completo
 Domingo y absoluta posesion, y sin satisfar su
 Valor, alos Dueros (queno lo previene) solo adere
 limites, y Termino para que en la misma parte
 de agua, pagandola segun la cantidad de los tiempos
 lo que Conviene a cada hora en la forma que
 Injeta en el Capitulo Septimo de este Informe.
 Si en el caso primero, son tanto y tan largos
 las cosas causadas de el N.º de la Villa
 como Cagan Compreension de D. A. para que
 bena, porque necesariamente, quedarian mucho
 Verano deparidos de lo que sus Regun y al
 Tuzco, de lo que Comprendien el adere parte
 de tierras, que se han de señalar, y no para
 rezunto de porax a uno tan legitimo Preceder